**TEXTO APROBADO EN LA COMISIÓN PRIMERA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES EN PRIMER DEBATE PRIMERA VUELTA AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 234 DE 2024 CÁMARA**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 183 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA”**

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º.** Modifíquese el artículo 183 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 183.** Los congresistas perderán su investidura:

1. Por violación del régimen de inhabilidades e incompatibilidades, o del régimen de conflicto de intereses.

2. Por la inasistencia injustificada, en una misma legislatura, a seis sesiones plenarias, o seis sesiones de comisiones constitucionales permanentes en las que se discutan o voten proyectos de acto legislativo, de ley o mociones de censura, respectivamente.

Las inasistencias a sesiones plenarias y sesiones de comisiones constitucionales permanentes se contabilizarán de forma independiente y no serán acumulables.

3. Por no tomar posesión del cargo dentro de los ocho días siguientes a la fecha de instalación de las Cámaras, o a la fecha en que fueren llamados a posesionarse.

4. Por indebida destinación de dineros públicos.

5. Por tráfico de influencias debidamente comprobado.

**PARÁGRAFO**. Las causales 2 y 3 no tendrán aplicación cuando medie fuerza mayor.

**ARTÍCULO 2º. Vigencia.** El presente Acto Legislativo entra en vigencia a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

En los anteriores términos fue aprobado con modificaciones el presente Proyecto de Acto Legislativo según consta en Acta No. 16 de Sesión de Octubre 16 de 2024. Anunciado entre otras fechas el 01 de Octubre de 2024 según consta en Acta No. 15.

**CATHERINE JUVINAO CLAVIJO ANA PAOLA GARCIA SOTO**

Ponente Coordinadora Presidenta

**AMPARO Y. CALDERON PERDOMO**

 Secretaria